

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca. 5a.

Villahermosa, Tab., Marzo 10 de 1976.

Núm. 3493

Lic. Mario Trujillo García,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. XLVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultad que le confiere el artículo 36 Fracción II de la Constitución Política del Estado, y

C O N S I D E R A N D O

Que el C. Carlos Martínez de Escobar Zurita, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, junto con los municipales que integran el respectivo Cabildo, ha manifestado oficialmente al C. Licenciado Mario Trujillo García, Gobernador Constitucional del Estado, que el poblado "Estación Chontalpa" del Municipio de Huimanguillo, ha adquirido de varios años a esta fecha importancia innegable y destacada;

Que el mismo poblado cuenta a la fecha con un crecido número de habitantes, que mucho de ellos han estado por largo plazo en posesión de los predios que ocupan, y que ello no obstante, no han podido adquirir título alguno sobre los propios predios porque el referido poblado carece de fundo legal que le corresponda de derecho y que incluya los predios de que se trata. Que, en atención a todo ello, el Ayuntamiento mencionado solicitó del C. Gobernador del Estado que se presentara ante este H. Congreso la iniciativa de Decreto por la cual se constituya el fundo legal del poblado "Estación Chontalpa", Huimanguillo, incluyendo en él la zona urbana ocupada por los vecinos carentes de título que legalice sus posesiones;

Que el C. Gobernador del Estado accedió a lo debido y envió la iniciativa correspondiente a este H. Congreso, aduciendo, en apoyo de la propia iniciativa, la necesidad jurídica y de orden práctico de propugnar para el crecimiento del poblado en cuestión; y la de formular estudios y proyectos y realizar obras de planificación y urbanización cuya base es precisamente la constitución del fundo legal requerido; y que el H. Congreso del Estado, atentas las razones expuestas y el fundado mérito de la solicitud del H. Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo,

Ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 1414

ARTICULO PRIMERO.— Se constituye el Fundo Legal del Poblado "Estación Chontalpa", perteneciente al municipio de Huimanguillo, Tabasco.

ARTICULO SEGUNDO.— El fundo legal aquí constituído está ubicado en el kilómetro 132 + 000 al kilómetro 133 + 025 del Ferrocarril del Sureste, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

ARTICULO TERCERO.— El fundo legal en cuestión tendrá una superficie de 89-59-83 (ochenta y nueve hectáreas, cincuenta y nueve áreas y ochenta y tres centiáreas), y colinda: al Norte, en línea inclinada, y en una longitud de 1,022.90 metros con derecho de vía del Ferrocarril mencionado en el artículo precedente; al Sur, en línea inclinada paralela a la mencionada; en 142.30 metros con propiedad del C. Domingo Ordóñez Madraza; en 483.20 metros con propiedad del C. Roque Varella Antillón; en 10.00 metros sobre la carretera Federal a Malpaso y en 385.65 metros con propiedad de la sucesión de María Inés Aguirre de Dagdug; al Oriente, en línea inclinada en 879.75 metros con propiedad de la sucesión mencionada en último lugar, del C. Bartolo Olán González y de la Planta Emulsionadora de Puentes y Caminos Federales de Ingresos; y, al Poniente, en línea inclinada en 873.60 metros con propiedad del C. Domingo Ordóñez Madraza.

ARTICULO CUARTO.— La superficie descrita será destinada a los servicios públicos de la población y a los requerimientos legales de ésta, previo los estudios que, en cada caso, resulten pertinentes.

TRANSITORIO

UNICO.— Este Decreto surtirá sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los treinta días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta y cinco.—Lic. Roberto A. Matus Cortes, Dip. Presidente.— Dip. Lic. Heberto Taracena Ruiz, Secretario.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los dieciseis días del mes de febrero del año de mil novecientos setenta y seis.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos
y Sociales,

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.
Paraíso, Tab.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado, me permito manifestarle, que con esta fecha he traspasado mi giro de Jarciería, que tenía ubicado en el mercado Público de esta ciudad con el No. 76 con la cuenta del

Lo anterior lo comunico a Ud. para que se sirva ordenar el traspaso correspondiente.

Paraíso, Tab., 25 de junio de 1975.

Atentamente.

Lic. Mario Trujillo García,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. XLVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultad que le confiere el artículo 68 Fracción XXX de la Constitución Política del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 1439

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, para que enajene en la cantidad de: \$ 23,800.00 (VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en favor de la C. ANA DEY MAZARIEGO AGUILAR, un predio urbano propiedad del municipio, con superficie de 119.13 M2. ubicado en la calle Gregorio Méndez, interior dentro de las siguientes dimensiones y linderos: Al Norte 11.89 metros con propiedad de la Asociación Local de Cacaoteros de Teapa, al Sur 11.89 con el señor José I. Mazariego M. al Este 9.90 metros con las señoras Rosalía Luque de González y Marieta Calzada de Calzada y al Oeste 10.15 metros con el señor Heberto J. Sánchez P.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.— Este decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecinueve días del mes de febrero del año de mil novecientos setenta y seis.— Aureliano Rabelo Cupido, Dip. Presidente.— Lic. Ponciano Rojas Herrera, Dip. Secretario.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinticinco días del mes de febrero del año de mil novecientos setenta y seis.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos
y Sociales,

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P r e s e n t e .

Me permito manifestar a Ud., que con fecha 30 de Junio último, he dejado totalmente Clausurado el Salón de Billares que tenía abierto en la ranchería Cucuyulapa primera sección de este Municipio, el cual figura registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento, para los efectos de baja en el Padrón de Causantes, y la publicación del presente aviso.

Protesto lo Necesario.

Cunduacán, Tab., a 7 de Julio de 1975

JOSE LUNA RIVERA.

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia del 7o. Partido Jud. del Edo. Huimanguillo, Tab.

EDICTO

C. Juana Aguirre Montalvo.
Donde se encuentre.

En vía de notificación comunico a usted, que en el expediente civil número ... 38/976, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por el C. Carlos Menéndez Avalos en su contra, en la presente fecha se dictó un auto que a la letra dice:

“...Por presentado el C. Carlos Menéndez Avalos, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, señalando como domicilio para citas y notificaciones el de la Calle Juárez número cuatrocientos ocho de esta ciudad, y autorizando para recibirlas en su nombre al C. Lic. Salvador Juárez Ramos, se le tiene por promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio Necesario con fundamento en la fracción XI del artículo 267 del Código Civil vigente, en contra de su esposa la señora Juana Aguirre Montalvo.— Con fundamento además en los artículos 24, 155 Fracc. XII, 254, 255 y relativos del Código Procesal Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. En virtud de que la demandada es de domicilio ignorado según quedó justificado con la constancia expedida por el Comandante de la Columna Volante de este Municipio, con apoyo además en el artículo 121 fracción II del mismo Ordenamiento Civil, expídanse edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, y por otras tres veces de tres en tres días en otro Periódico de los demás mayor circulación en el Estado, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse a este Juzgado a recoger las copias del traslado en un término que no bajará de quince días ni excederá de sesenta computables a partir de la última publicación del Edicto.— Regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de inicio a la Superioridad.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia Lic. Mercedes Arístides García Ruiz, por ante la Secretaria Judicial “B” Dora María Jiménez de Ortiz que autoriza y da fé.”

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia del 7o. Partido Jud. del Edo. Huimanguillo, Tab.

EDICTO

C. María Guadalupe Mendoza Flores.
Donde se encuentre.

En vía de notificación comunico a usted, que en el expediente civil número 102/975, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por el C. Geremías Gómez en su contra, con fecha veinticuatro de Febrero del presente año, se dictó un auto que a la letra dice:

“...Visto el escrito presentado por el C. Geremías Gómez Gómez, como lo solicita, y en virtud de que la C. María Guadalupe Mendoza Flores no contestó la demanda interpuesta en su contra, no obstante haber sido legalmente notificada, se le declara en rebeldía y se le tiene por confesando los hechos contenidos en la demanda. Con fundamento en los artículos 265, 284, 616, 617, 618 y demás relativos de la Ley Procesal Civil vigente, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, y las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por los estrados del Juzgado.— Se abre el período de Ofrecimiento de pruebas por diez días fatales.— Este auto deberá publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia Lic. Mercedes Arístides García Ruiz, por ante la Secretaria Judicial “B” Dora María Jiménez de Ortiz que autoriza y da fé...”

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines legales procedentes.

Huimanguillo, Tab., marzo 2 de 1976.

La Primera Secretaria del Juzgado.

C. Dora María Jiménez de Ortiz.

2 — 2

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines legales procedentes.

Huimanguillo, Tab., febrero 26 de 1976.

La Secretaria Judicial “B” del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

C. Dora María Jiménez de Ortiz.

3 — 2

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

EDICTO**Sr. Jesús Rafael Padrón García.****De domicilio ignorado.**

En el expediente número 166/976 relativo a Juicio Ordinario Civil de Divorcio, promovido por Elizabeth González González en contra de Jesús Rafael Padrón García, en veintitrés de febrero del presente año se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

“Villahermosa, Tabasco, veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y seis.—Por presentada Elizabeth González González con su escrito de fecha diecisiete de los corrientes y documentos anexos, promoviendo en la vía Ordinaria Civil, Juicio de Divorcio Necesario, la Pérdida de la Patria Potestad sobre su menor hijo Jesús Rafael Padrón González; las demás consecuencias legales inherentes a la declaración de la disolución del vínculo matrimonial, el pago de los gastos y costas del juicio en contra de su esposo Jesús Rafael Padrón García, de domicilio ignorado. Con fundamento en los artículos 254, 255, 257, 258, 259 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor y por la causal establecida en el artículo 267-VIII del Código Civil vigente en el Estado, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Y como el demandado Jesús Rafael Padrón García es de domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 121-II del Código Adjetivo Civil, hágase la notificación por Edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces consecutivas cada tres días, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de sesenta días, a recoger las copias de traslado que quedan a su disposición en la Segunda Secretaría de este Juzgado y dé contestación a la demanda. Haciéndole saber a las partes que el período de ofrecimiento de pruebas por diez días es fatal y correrá del día siguiente al en que venza el término para contestar, salvo las excepciones previstas por la Ley. Así como que las pruebas que ofrezcan deberán relacionarlas con todos y cada uno de los puntos controvertidos, declarando nombre y domicilio de testigos y demás requisitos establecidos por el Capítulo Tercero, Título Sexto del Procedimiento Civil, sin cuyo requisitos no se-

rán admitidos. Certifique la Secretaría el término de sesenta días a partir del siguiente a la fecha de la última publicación del Periódico Oficial del Estado, así como el subsecuente de nueve días para contestar la demanda. En relación con las medidas provisionales solicitadas por la interesada, con fundamento en el artículo 282-II del Código Substantivo Civil, se decreta el depósito de la demandante y de su menor hijo, con sus respectivas pertenencias en la casa marcada con el número 721 de la Calle Zaragoza de esta ciudad, domicilio de su progenitora Fernanda González de González, a quien se designa como depositaria, y al efecto constitúyase el Segundo Secretario de este Juzgado tanto en el domicilio actual de la interesada ubicado en la Calle Aldama número 512 de esta capital, como en el señalado para la depositaria, diligencia que tendrá lugar a las catorce horas del día cinco de marzo próximo, y en cuanto al pedimento de hacer saber su designación, para la aceptación y protesta de la depositaria señalada, dígasle a la demandante que se hará en su oportunidad procesal al llevarse a efecto la diligencia respectiva. Téngase como domicilio de la actora para oír citas y notificaciones el ubicado en el número 108 de la calle Sáenz y Reforma de esta ciudad y por autorizados para que a su nombre y representación las oigan y reciban los CC. licenciados Francisco Moha Márquez y Antonio Gallegos Magaña. Fórmese y expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso al Superior. Notifíquese personalmente. Cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el licenciado Mario Claudio Lezcano y Cortazar, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado, con el Segundo Secretario que certifica.—Lezcano.— Una firma ilegible. Rúbricas.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas cada tres días, expido el presente edicto a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Segundo Secretario.

Luis Enrique Gallegos Pérez.

PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Jud. del Edo.

CONVOCATORIA

PRIMERA ALMONEDA

En los autos del juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado Jorge Pintado Borrego, Apoderado del Banco Regional de Crédito Agrícola del Grijalva, Sociedad Anónima, en contra de Rogelio de la Fuente García y Dalila Martínez de De la Fuente, el C. Juez Ejecutor señaló las once horas del día quince de marzo del presente año para que tenga verificativo el remate en pública subasta y primera almoneda de los siguientes bienes: Predio Rústico denominado "El Porvenir", antes "San Felipe", con superficie de 6-41-92 Has., ubicado en la Ranchería Río Seco Segunda Sección de Cunduacán, Tabasco; y Predio Rústico denominado "Franción San Felipe", antes "El Remolino", con superficie de 21-42-17 Has., ubicado en la Ranchería Huimango, de Cunduacán, Tabasco, cuyas especificaciones se encuentran en autos; las cantidades de Seis Mil Cuatrocientos Diecinueve Pesos Veinte Centavos y Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Tres Pesos Cuarenta Centavos, serán las bases para el remate del primero y segundo de los predios aquí descritos, precios fijados por el perito común, y como postura legal del primero, la suma de Cuatro Mil Doscientos Setenta y Nueve Pesos Cuarenta y Seis Centavos y para el segundo la cantidad de Veintiocho Mil Quinientos Sesenta y Dos Pesos Veinte Centavos, o fueren las dos terceras partes del avalúo pericial, debiendo depositar los licitadores en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado las sumas de Seiscientos Cuarenta y Un Pesos Noventa y Dos Centavos y Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Cuatro Pesos Treinta y Cuatro Centavos, respectivamente, o fuere el diez por ciento de las cantidades base para el remate, sin cuyos requisitos no serán admitidos. Expediente 727/971. Primera Secretaría. Se convocan postores.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces cada uno dentro de nueve días por tratarse de bien raíz, en atención a lo dispuesto por el

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia del 7o. Partido Jud. del Edo. Huimanguillo, Tab.

EDICTO

C. Carmen Ocaña Martínez.
Donde se encuentre.

En vía de notificación comunico a usted que en el expediente civil número 96/975, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por el C. Inocente Trinidad García en su contra, con fecha veinticuatro de febrero del presente año, se dictó un auto que a la letra dice:

"...Visto el escrito presentado por el C. Inocente Trinidad García, como lo solicita y tomando en consideración que ha transcurrido con exceso el término concedido a la C. Carmen Ocaña Martínez para que produjera su contestación sin que lo hubiese hecho, se le declara en rebeldía y se le tiene por presuntamente confesa de los puntos de hechos de la demanda. Con fundamento en los artículos 265, 284, 616, 617, 618 y demás relativos de la Ley Procesal Civil vigente, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por los estrados del Juzgado. Se abre el período de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales.— Publíquese este auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia Lic. Mercedes Arístides García Ruiz, por ante la Secretaria Judicial "B" Dora María Jiménez de Ortiz que autoriza y da fé. ...".

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines legales procedentes.

Huimanguillo, Tab., marzo 2 de 1976.

La Primera Secretaria del Juzgado.

C. Dora María Jiménez de Ortiz.

2 — 2

.....
artículo 1411 del Código de Comercio en Vigor y por la Tesis del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Boletín de Información Judicial de 1957, página 293.

Villahermosa, Tab., Feb. 12 de 1976.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Juez Ejecutor.

Enrique Morales Cabrera.

3 — 3

PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

CONVOCATORIA

TERCERA ALMONEDA.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Francisco Mocha Márquez, Endosatario en Procuración del Licenciado Roque Camelo Verduzco, en contra de Salvador Bravo Díaz, El C. Juez Ejecutor señaló las once horas del día veintisiete de Marzo del presente año, para que tenga verificativo el remate en pública subasta y tercera almoneda, con rebaja del veinte por ciento del valor pericial, únicamente del cincuenta por ciento del predio urbano y construcción ubicado en la Calle Niños Héroe número 328 de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuyas especificaciones se encuentran en autos, en la cantidad de Doscientos siete mil cuatrocientos cuarenta pesos, base para el remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma, o sea la cantidad de Ciento Treinta y Ocho Mil Doscientos Noventa y Tres Pesos Treinta y Dos Centavos, debiendo depositar los licitadores el diez por ciento de la cantidad base para el remate, o sea la suma de Veinte Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro Pesos, ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, sin cuyos requisitos no serán admitidos. Expediente. . . . 137/972. Primera Secretaría. Se convocan postores.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas, en los días miércoles, por tratarse de bien raíz, en atención a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio.

Villahermosa, Tab., Febrero 17 de 1976.

Sufragio Efectivo. No. Reelección.

El Juez Ejecutor.

ENRIQUE MORALES CABRERA.

Avisos de Clausura

C. RECEPTOR DE RENTAS.
PARAISO, TAB.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado, me permito manifestarle, que con esta fecha, hago el traspaso de mi giro de abarrotes Comunes, que tenía ubicado en el Mercado Púb., puesto No. 3 y q. venía girando bajo mi nombre con el Registro Federal de causantes GUHL—410828 determinante 001 y cuenta del Estado No. PA—776-3.

Lo anterior lo comunico a Ud., para los fines legales que convengan. Dicho traspaso es a la Sra. López Torruco.

A t e n t a m e n t e .

Paraíso Tab., 19 de Agosto de 1975,
Lucero del Alba Guithar Hernández.

—P. O.—

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P R E S E N T E .

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos vigente en el Estado, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 30 del mes de Abril del año de 1975 he dejado totalmente Clausurado el Giro Mercantil a mi nombre que tenía establecido en la Ranchería Libertad 2--a. Secc. de ésta Municipalidad.

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y efectos legales correspondientes en el Periódico Oficial del Estado.

Cunduacán, Tab., a 20 de Agosto de 1975.

A t e n t a m e n t e .

Eustolia Gallegos Naranjo .

—P. O.—

C. RECEPTOR DE RENTAS.
Palacio Municipal.
Cunduacán, Tabasco.

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Vigente en el Estado, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 5 de septiembre de 1975, he dejado totalmente Clausurado el Giro Mercantil a mi nombre que tenía establecido en el Ejido Casa Blanca 1a. Sección de esta municipalidad.

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y efectos legales correspondientes en el Periódico Oficial del Estado.

Cunduacán, Tab., 5 de Sep. de 1975.

Atentametne.

Isidro Martínez Mendoza.

E D I C T O

En la causa civil número 79/974, Relativa al Juicio de Divorcio necesario promovido por Rosa García de Santos en contra de Estebán Santos Córdova con fecha 31 de enero de 1976, se dicto una sentencia cuyos puntos resolutive Dicen:

“...Primero:—Ha procedido la demanda de divorcio entablada por la señora Rosa García de Santos en contra del señor Estebán Santos Córdova.—Segundo:—Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a la actora y al demandado, declarándose por lo mismo disuelta la sociedad conyugal para todos los efectos legales. Ambas partes quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias, con la taxativa de que el demandado solo podrá hacerlo transcurrido dos años computables desde la fecha en que cause ejecutoria esta sentencia.—Tercero:—Se condena al demandado a la pérdida de la patria potestad sobre los menores hijos Lourdes, Estebán, y Jesús Santos García, quienes quedan en poder, cuidado y patria potestad de su madre la señora Rosa García de Santos por ser cónyuge inocente y tanto ésta como aquellos tienen derecho a una pensión alimenticia, la que será a cargo del demandado, pero su monto se fijará en ejecución de sentencia.—Cuarto:—Se condena al demandado, al pago de gastos y costas en la presente causa.—Quinto:—Tan luego cause ejecutoria esta sentencia, remítase copia de ella al C. Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio, para que levante el acta respectiva y efectúe las anotaciones pertinentes.—Sexto:—Publíquese los puntos resolutive de la presente sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.—Séptimo:—Notifíquese y Cúmplase.—Lo, se dice, así definitivamente juzgando lo resolvió, mandó y firma el Licenciado Eduardo A. Méndez Gómez, Juez Mixto de Primera Instancia ante el Secretario que Certifica y da fé.

Y como esta ordenado, se expide el presente edicto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Paraíso Tabasco, a Catorce de Febrero de mil novecientos setenta y seis.

El Secretario del Juzgado.
LIC. ABRAHM AVALOS RICARDEZ.

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia del 7o. Partido Jud. del Edo. Huimanguillo, Tab.

E D I C T O

C. MIREYA DEL CARMEN
DEL VALLE MORALES.
DONDE SE ENCUENTRE.

En vía de notificación comunico a usted, que en el expediente civil número 32/976, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por el C. Humberto Rueda Rueda en su contra, con fecha 19 del presente mes, se dictó un auto que a la letra dice:

“...Por presentado el C. Humberto Rueda Rueda, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, señalando como domicilio para citas y notificaciones los estrados del Juzgado y autorizando para recibirlas en su nombre al C. Licenciado Luis Felipe Ordoñez Barahona, se le tiene por demandado en la vía ordinaria Civil, el Divorcio Necesario en contra de su esposa Mireya del Carmen del Valle Morales. Con fundamento en los artículos 267 fracc. VIII del Código Civil, 24, 155 fracc. XII, 254, 255 y demás aplicables de la Ley Procesal Civil vigente, se admite la demanda en la forma y vía indicada. En virtud de que la demandada es de domicilio ignorado con apoyó en el artículo 121 fracción II del citado Ordenamiento legal, expídanse edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en un Periódico de los de mayor circulación en el Estado y en el Periódico Oficial, haciéndole saber a la demandada, que deberá presentarse a recoger las copias del traslado en un término que no bajará de quince días ni excederá de sesenta computables a partir de la última publicación del edicto.—Regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de inicio a la Superioridad.—Notifíquese y cúmplase.—Así lo acordó y firma el C. Lic. Mercedes Aristides García Ruiz, Juez Mixto de Primera Instancia del Séptimo Partido Judicial del Estado por ante la Secretaria “B” Dora María Jiménez de Ortíz que outoriza y da fé...”

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines legales procedentes.

Huimanguillo, Tab., Feb. 20 de 1976.

La Primera Secretaria del Juzgado.
C. DORA MARIA JIMENEZ DE ORTIZ.